INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL PAMPLONA – REGIONAL NORTE DE SANTANDER
RESOLUCIÓN 13 DE OCTUBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DEL SEÑOR JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

La Defensora de Familia 2 del Centro Zonal Pamplona del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, y en virtud de su competencia para conocer y decidir las solicitudes de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM),

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud es de conocimiento de esta Defensoría de Familia, toda vez que la niña SARA VALERIA MONTAÑEZ PEREZ reside en el municipio de Pamplona y la obligación alimentaria cuyo incumplimiento se alega fue fijada en audiencia adelantada ante el Centro Zonal Pamplona por la Defensora de Familia 1 YAMILE ROLÓN AMAYA, razón por la cual corresponde a esta autoridad conocer y decidir la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Que la señora LORENA PEREZ JAIMES solicitó la inscripción del señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE identificado con cédula de ciudadanía No. 88.033.228 de Pamplona, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), informando que presenta mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la niña SARA VALERIA MONTAÑEZ PEREZ, adeudando a la fecha la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($18.341.075), correspondiente a cuotas alimentarias e intereses, superando el requisito legal de mora establecido para la inscripción en el REDAM.

Que mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2026 se avocó conocimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Que el 22 de septiembre de 2026 se remitió citación para surtir la notificación personal del Auto de fecha 21 de septiembre de 2026 al señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE.

Que durante los días siguientes se realizaron intentos de comunicación al número celular 3117545338 registrado dentro de la actuación, sin obtener respuesta.

Que vencido el término otorgado para comparecer sin que se recibiera respuesta o manifestación alguna por parte del señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE, se procedió a la publicación del correspondiente aviso.

RESERVADA

Que el aviso fue fijado el día 30 de septiembre de 2026 y desfijado el día 6 de octubre de 2026, sin que se recibiera respuesta, oposición, documento o prueba por parte del señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE.

Que con el fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE, esta Defensoría de Familia adelantó las actuaciones tendientes a poner en su conocimiento la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), mediante citación para notificación personal, intentos de comunicación telefónica y publicación de aviso, sin que el interesado compareciera o ejerciera actuación alguna dentro del trámite.

Que revisado el expediente y la documentación allegada con la solicitud, se evidencia el incumplimiento de la obligación alimentaria en cuantía de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($18.341.075), sin que el señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE hubiera acreditado justa causa que justifique dicho incumplimiento. En consecuencia, encontrándose acreditada la mora alimentaria y habiéndose garantizado el derecho de defensa y contradicción del presunto deudor alimentario, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la Ley 2097 de 2021 para ordenar su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

FUNDAMENTO LEGAL

La presente actuación se adelanta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el REDAM como mecanismo de control al incumplimiento de dichas obligaciones.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, esta norma aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

El artículo 3 de la misma ley establece el procedimiento para la inscripción en el REDAM, señalando que el acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez o funcionario que conoce o conoció del proceso. Previo a ordenar la inscripción, se debe correr traslado de la solicitud al presunto deudor alimentario por cinco (5) días hábiles, término dentro del cual podrá presentar oposición, la cual será resuelta con base en la existencia o no de justa causa para el incumplimiento.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción, el funcionario deberá oficiar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de la operación del REDAM para hacer efectiva la misma.

RESERVADA

Adicionalmente, el Decreto 1310 de 2022, reglamentario de la Ley 2097 de 2021, establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) es el operador del sistema REDAM y fija las condiciones técnicas y administrativas para la inscripción, consulta y validación de la información.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del señor JOSE MARIA MONTAÑEZ COTE identificado con cédula de ciudadanía No. 88.033.228 de Pamplona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, efectuar las actuaciones administrativas necesarias para materializar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Andrea Carolina Garzón Severiche
Defensora de Familia 2
Centro Zonal Pamplona – ICBF

RESERVADA